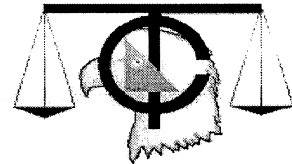




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 03 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° M-1188, año 2006 caratulado “MAGALLANES HECTOR CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”.

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° M-1188, año 2006 caratulado “MAGALLANES HECTOR CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION” a los fines de fundar mi voto:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconcomiento y pago de deuda suscripto por el Sr. Hector Carlos MAGALLANES, en el marco de la Ley 692 (fs. 40/42), respecto a las operaciones Línea 6810 N° 2286700.

Se glosan de fs. 07 a 15 la actas que acreditan la cesión de los créditos del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la suma de dólares estadounidenses seis mil ochocientos veinte con sesenta y cinco centavos (U\$S 6.820,65.-).

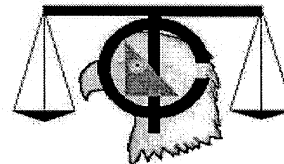
A fs. 72 se agrega Informe N° 106/09 Letra TCP suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Vanina María REINA informando que conforme la liquidación practicada por el Fondo Residual resulta un monto a refinanciar de pesos siete mil quinientos treinta con veintiseis centavos (\$ 7.530,26.-) y según la liquidación practicada por ésta, en razón de que la operación fue originalmente pactada en dólares estadounidenses (U\$S) es de pesos catorce mil catorce con ochenta centavos (\$ 14.014,80.-), por lo que se infiere una diferencia de pesos seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$ 6.484,54.-).

En fecha 12 de marzo de 2007 el Dr. Oscar Juan SUAREZ emite Informe Legal N° 174/07 (fs. 58) indicando que “...el acuerdo de transacción judicial se encuentra en el marco del artículo 1 apartado 2 a) de la Ley 692, observando que se reconocen honorarios como pendientes de pago, pero no se incluyen ni se adjuntan los constancias que avalen, por otra parte el monto original resulta ser en dólares motivo por el cual debería aplicarse el Acuerdo 1244...”.

Mediante Informe Legal N° 237/07 Letra T.C.P.- S.L. de fecha 21 de marzo de 2007 (fs. 59) el Dr. Gustavo M. MOLNAR indica que corresponden remitir las actuaciones al Administrador del Fondo Residual a fin de que produzca un informe pormenorizado de los caratulados “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MAGALLANES HECTOR Y OTRO S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 8088).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 66 obra Nota FR N° 801/07 de fecha 06 de septiembre de 2007 suscripta por el ex administrador del Fondo Residual Dr. Leonardo Plasenzotti acompañando copia simple del informe de las actuaciones judiciales labrada por el letrado interviniente por el ente, indicando que lo manifestado por el profesional resulta veraz en su contenido, debiendo entenderse que el agregado de dicho informe ha sido por orden de ese administrador y previo acuerdo sobre lo informado en el mismo.-----

En fecha 15 de febrero de 2008 la Dra. Sandra Anahí FAVALLI emite Informe Legal N° 83/08 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 67) indicando que no se ha dado cumplimiento a las observaciones formuladas en los Informes Legales obrantes a fs. 58 y 59 ya que las copias simples acompañadas no dan cumplimiento a la Resolución N° 772/02.-----

Finalmente la letrada indica que se incumplió el criterio sostenido en el Acuerdo Plenario 1244 en tanto se advierte que no se ajustó la deuda por los índices de CER o CVS de conformidad a lo estaido por las normas de del régimen de pesificación vigente a partir del dictado de la Ley 25561 y Decreto PEN N° 214/02.

A fs.. 70 obra Nota Interna N° 157/09 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 02 de febrero de 2009 suscripta por el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY compartiendo el Informe Contable elaborado por la Auditora interviniente.-----

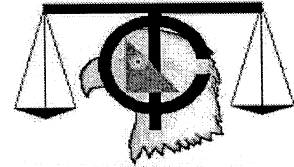
Mi opinión.-----

Que en razón de lo expuesto es opinión de esta Vocalía que en las actuaciones se encuentran colectados los elementos que acreditan el carácter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692 y que no obstante ello hubiera correspondido se ajustara la operación por el índice Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) conforme los términos de la ley 25.713, la cual en su artículo 2° determina *“Exceptúase de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a todos aquellos préstamos otorgados a personas físicas por entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones, mutuales o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, que se enumeran seguidamente:...b) Los préstamos personales, originariamente convenidos hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS”*.-----

Que dicha circunstancia permite inferir que la conducta del ex administrador que suscribió el Acuerdo Trasaccional obrante a fs. 40/42, Dr. Leonardo Plasenzotti, causó un perjuicio fiscal por la diferencia resultante, que según informe contable obrante a fs. 72 asciende a la suma de pesos seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$ 6.484,54.-).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, dado el monto del perjuicio fiscal y en atención a lo normado en la Resolución Plenaria 22/09, la cual establece que en casos en que el perjuicio fiscal no supere la suma de pesos dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600.-) el Tribunal de Cuentas se abstendrá de iniciar acciones judiciales, ésta Vocalía no formulará acusación por tal circunstancia.-----

Que no obstante lo propiciado en el párrafo precedente corresponde que el cumplimiento del acuerdo de pago y su eventual ejecución por parte del Fondo Residual en caso de incumplimiento por parte de la deudora sea controlado en el marco de la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Respecto al tema honorarios profesionales expuesto en el Informe Legal de fs. 58 entiendo que si bien la ley 692 en su artículo 1° apartado 5) establece que se encuentran incluidos en los beneficios de la misma los reclamos judiciales en trámite, debiendo incluirse en el convenio los importes devengados por gastos y honorarios, se observa que en el convenio glosado a fs. 40/42 los mismos no fueron incluidos.-----

No obstante ello a fs. 43 obra informe elaborado por el Administrador del Fondo Residual aclarando al respecto que en los casos en que se encuentran con sentencia firme y honorarios regulados para incluirse los mismos en el convenio se debería contar con el consentimiento del letrado a cuyo favor se hubieran regulado y en los casos en que no se hubieran regulado tampoco el Fondo Residual puede regularlos ya que esta es facultad exclusiva del juez interviniente en el expediente, por lo que dicha circunstancia se zanjó con la inclusión de una cláusula que se dejara a salvo la situación.-----

Así es que en la cláusula décima del convenio de fecha 01 de diciembre de octubre de 2006 el deudor asume exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen en favor del letrado que intervino en el trámite judicial en representación del Fondo Residual Ley 478.-----

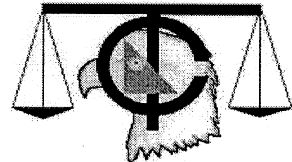
Que dicha cláusula no hace más que reconocer, en el marco de la autonomía de la voluntad, que el deudor que puso la causa para que Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.-----

A mayor abundamiento a fs. 51/53 cláusula Cuarta incisos 1 y 2 obra pacto de cuota litis de fecha 21 de octubre de 2002, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que intervino en las causas judiciales, conforme constancia obrante a fs. 62/65, lo cual veda toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales N° 21.839 y art. 4° in fine del convenio pueda reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

En relación a las apreciaciones formuladas en el párrafo segundo del Informe Legal N° 83/08 obrante a fs. 67, falta de certificación de las copias del informe de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

juicio acompañada por Nota FR N° 801/07, entiendo que con las manifestaciones vertidas por el Administrador en su nota deben darse por suficientes toda vez que no resiste un mínimo análisis pretender un incumplimiento a los requerimientos cuando el expediente fue remitido a este Tribunal hace dos años y medio.-----
Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por verificado el Acuerdo de Transacción Ley 692 celebrado entre el Fondo Residual Ley 692 y el Sr. Hector Carlos MAGALLANES en relación a la operación 6810 N° 2286700 y en consecuencia por concluida la intervención de éste Tribunal.-----

b- Contemplando el escaso monto del perjuicio fiscal detectado en éstas actuaciones, en el marco de lo establecido por Resolución Plenaria N° 22/09, éste Tribunal se abstiene de iniciar acción tendiente a su resarcimiento.-----

c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro M-1188/06, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto”.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: “...Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° M-1188/06, caratulado: “MAGALLANES HECTOR CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**, a los fines de fundar mi voto.-----

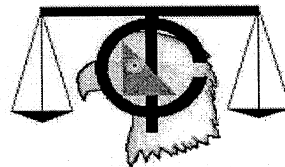
Comenzando su examen, habré de señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

En este contexto, las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Señala el vocal preopinante como significativo, que en el Informe Contable N° 106/09, Letra T.C.P.- Delegación FONDO RESIDUAL, emitido por la Auditora Fiscal, CPN Vanina María REINA (fs. 72), se manifestó que de la liquidación practicada, en razón de que la operación fue originalmente pactada en dólares estadounidenses (u\$s), surge un monto a pagar de PESOS catorce mil catorce con 80/100 (\$ 14.014,80), sin embargo, la liquidación realizada por el Fondo Residual, arrojó la suma a pagar de PESOS siete mil quinientos treinta con 26/100



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

(\$ 7.530,26), por lo que existe una diferencia a favor del Fondo Residual de PESOS seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 54/100 (\$ 6.484,54).-----

Asimismo, trae a colación el Informe Legal N° 174/07, formulado por el doctor Oscar Juan SUAREZ (fs. 58), en el cual se expresó que el acuerdo de transacción judicial ley 692, no se ha formulado respetando las pautas brindadas por el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

A su turno, se expidió al doctora Sandra Anahí FAVALLI, a través del Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 83/08 (fs. 67), quien destacó la falta de cumplimiento por el Fondo Residual, de la Resolución Plenaria N° 72/02 y del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Manifestó el señor Vocal de Auditoría que *"...la conducta del ex administrador que suscribió el Acuerdo Transaccional obrante a fs. 40/42, Dr. Leonardo Plasenzotti, causó un perjuicio fiscal por la diferencia resultante, que según informe contable obrante a fs. 72 asciende a la suma de pesos seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$ 6.484,54.-).-----*

Ahora bien, dado el exiguo monto del perjuicio fiscal y en atención a lo normado en la Resolución Plenaria 22/09, la cual establece que en casos en que el perjuicio fiscal no supere la suma de pesos dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600.-) el Tribunal de Cuentas se abstendrá de iniciar acciones judiciales, ésta Vocalía no formulará acusación por tal circunstancia."-----

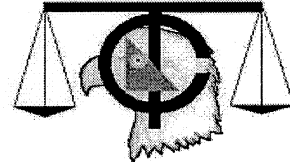
Mi opinión.-----

Por mi parte, analizados los presentes obrados; los criterios vertidos en el voto emitido por el Vocal de Auditoría y de conformidad con el examen efectuado por parte de la Auditora Fiscal actuante a fojas 72, entiendo que la liquidación practicada por el Fondo Residual Ley N° 478 (fs. 35/37), en relación a la operación Línea 6810 N° 2286700, no respetó las pautas brindadas por el Acuerdo Plenario N° 1244, atento a que no fue formulada teniendo presente el índice de actualización C.V.S.-----

En este contexto, considerando que el monto del eventual perjuicio fiscal, asciende a la suma de PESOS seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 54/100 (\$ 6.484,54) y que la Resolución Plenaria N° 22/09, fijó en PESOS dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600), la suma por la que el Tribunal de Cuentas podrá no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal, impulso mi voto en el sentido de adherir a la medida propuesta por el señor Vocal de Auditoría en su Voto de fojas 74/78, respecto de dar por verificado el acuerdo de transacción Ley 692, celebrado entre el Fondo Residual y el señor Hector Carlos MAGALLANES, respecto de la operación Línea 6810 N° 2286700 y, en consecuencia, por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, acerca de la cuestión relativa a los honorarios profesionales a favor del doctor Javier Mauricio BARGETTO CACERES que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago, resulta de aplicación el Acuerdo Plenario Nº 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley Nº 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que puede tenerse por cumplido el Acuerdo Plenario Nº 1418.-----

También respecto de la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante, debe tenerse presente que en la cláusula décima del convenio de fojas 40/42, las partes acordaron que *"...EL DEUDOR reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JAVIER BARGETTO, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley Nº 478, el expediente caratulado "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 c/ MAGALLANES HECTOR Y OTRA s/ Ejecutivo" (Expediente Nº 8088), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia con Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego."*-----

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 51/53, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor Javier Mauricio BARGETTO CACERES, surge que los firmantes han pactado que *"Cuando "EL FONDO RESIDUAL" actúe como demandante en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor "EL ABOGADO" y este sólo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin el "EL FONDO RESIDUAL" tenga obligación alguna de garantía por tal motivo, excepto en los casos en que "EL FONDO RESIDUAL" desista o se allane en las demandas en trámite. Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso."*-----

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 51/53) y del Convenio de Transacción Judicial Ley provincial Nº 692 (fs. 40/43), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor Javier Mauricio BARGETTO CACERES, se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso.-----

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

En última instancia, corresponde hacer referencia a la cuestión que la doctora FAVALLI, en su Informe de fojas 67, puso de resalto y se vincula con la falta de cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 72/02, debido a que la documentación glosadas a fojas 62/65, se encuentra en copia simple.-----

La Ley provincial N° 141 indica que "*Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicita a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado.*".-----

En consecuencia, teniendo presente que el informe de juicios obrante a fojas 62/65, se agregó en copia simple, entiendo dable recomendar al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que los documentos que se incorporen a los expedientes que tramitan ante la dependencia a su cargo, sean agregados en original o, en su defecto, en copia fiel, a fin de cumplir con la normativa vigente.-----

Por lo demás y en virtud de las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de adherir a la medida propuesta por el señor Vocal de Auditoría en su voto de fojas 74/78, respecto de tener por agotada la intervención de éste Tribunal de Cuentas Provincial en las presentes actuaciones y propongo dictar el acto administrativo que disponga:-----

a.- Tener por verificado el acuerdo de transacción ley 692, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el señor Hector Carlos MAGALLANES, en relación a la operación Línea 6810 N° 2286700 y, en consecuencia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas Provincial en relación al Expediente del registro del Fondo Residual N° M-1188/06.-----

b.- Contemplando el escaso monto del perjuicio fiscal detectado en estas actuaciones, en el marco de lo establecido por Resolución Plenaria N° 22/09, este Tribunal de Cuentas se abstiene de iniciar acción tendiente a su resarcimiento.-----

c.-Hacer saber al señor Administrador del Fondo Residual Ley 478, que, a fin de tener por cumplidas las exigencias de la Ley provincial N° 141, los documentos que se incorporen a los expedientes que tramitan ante la dependencia a su cargo, deberán agregarse en original o, en su defecto, en copia certificada por la autoridad competente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

c.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro Nº M-1188/06.-----

d.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario Nº 1543.-----

Es mi voto.-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe:

“...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 Nº M-1188/06, caratulado: “MAGALLANES HECTOR CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:-----**

ARTICULO 1º.- Tener por verificado el acuerdo de transacción ley 692, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el señor Hector Carlos MAGALLANES, en relación a la operación Línea 6810 Nº 2286700 y, en consecuencia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas Provincial en relación al Expediente del registro del Fondo Residual Nº M-1188/06.-----

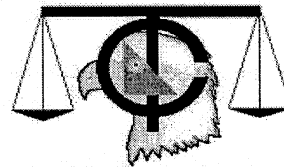
ARTICULO 2º.- Contemplando el escaso monto del perjuicio fiscal detectado en estas actuaciones, en el marco de lo establecido por Resolución Plenaria Nº 22/09, este Tribunal de Cuentas se abstiene de iniciar acción tendiente a su resarcimiento.-----

ARTICULO 3º.- Hacer saber al señor Administrador del Fondo Residual Ley 478, que, a fin de tener por cumplidas las exigencias de la Ley provincial Nº 141, los documentos que se incorporen a los expedientes que tramitan ante la dependencia a su cargo, deberán agregarse en original o, en su defecto, en copia certificada por la autoridad competente.-----

ARTICULO 4º.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro Nº M-1188/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



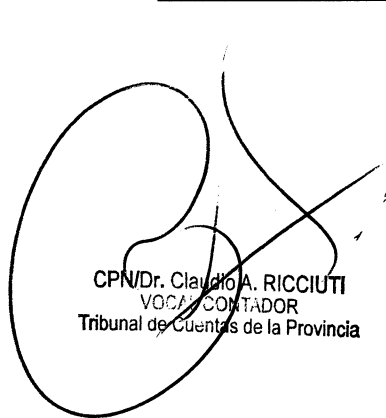
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

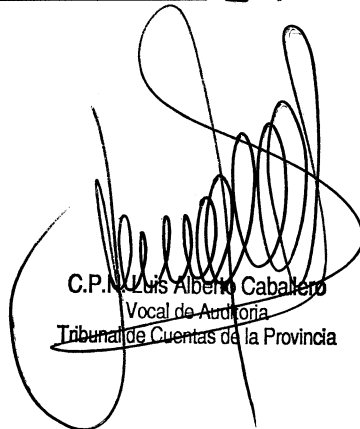
ARTICULO 5°.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

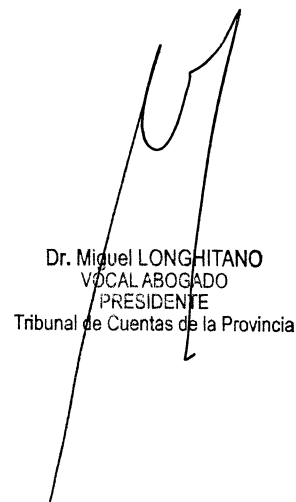
Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001924


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia